

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los miembros del Consejo de Administración entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o del organismo Internacional de Energía Atómica, previendo una representación equitativa y equilibrada de los países económicamente más adelantados, por una parte, habida cuenta de su contribución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los países en desarrollo, por otra, habida cuenta de la necesidad de una representación regional adecuada entre estos últimos y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución; la primera elección se verificará durante la primera sesión que celebre el Consejo Económico y Social después de aprobada esta resolución;

6. *Decide* establecer, para sustituir a la Junta de Asistencia Técnica y a la Junta Consultiva del Fondo Especial, una comisión asesora, que se denominará Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se reunirá bajo la presidencia del Administrador o del Coadministrador, a los que se hace referencia en el párrafo 7 *infra*, e incluirá al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica o sus representantes; los directores ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos deberán ser invitados a participar cuando corresponda. A fin de que las organizaciones participantes tengan la oportunidad de participar plenamente, con carácter consultivo, en la adopción de decisiones y en la formulación de normas, se recabará el asesoramiento de la Junta Consultiva Mixta en lo referente a todos los aspectos importantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; en particular, dicha Junta:

a) Asesorará a la administración sobre los programas y proyectos que presenten los gobiernos por conducto del representante residente, antes de someterlos al Consejo de Administración para que los apruebe, teniendo en cuenta los programas de asistencia técnica que se estén ejecutando en virtud de los programas ordinarios de los organismos representados en esa Junta Consultiva a fin de asegurar una coordinación más eficaz; el Administrador transmitirá al Consejo de Administración las opiniones de la Junta Consultiva, cuando ésta así lo solicite, junto con sus propios comentarios, si desea hacerlos, al recomendar la aprobación de la política general del Programa en su conjunto o de los programas y proyectos solicitados por los gobiernos;

b) Deberá ser consultada, según corresponda, en la selección de los organismos que han de ejecutar determinado proyecto;

c) Deberá ser consultada con respecto al nombramiento de los representantes residentes y examinará los informes anuales que éstos presenten;

La Junta Consultiva Mixta se reunirá con la frecuencia y durante el tiempo necesarios para el cumplimiento de estas funciones;

7. *Decide* que, como medida de transición, el actual Director General del Fondo Especial actúe como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el actual Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica como Coadministrador del Programa, ambos por un período que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1966 o, mientras se sigan estudiando las disposiciones correspondientes al nivel direc-

tivo, hasta una fecha posterior que podrá fijar el Secretario General, previa consulta con el Consejo de Administración;

8. *Decide* que la presente resolución entre en vigor el 1º de enero de 1966 y que antes de esa fecha se adopten las medidas que procedan conforme a la presente resolución.

1383a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1965.

ANEXO

1. Diecinueve puestos del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo serán ocupados por países en desarrollo y diecisiete puestos por países económicamente más adelantados, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los diecinueve puestos asignados a países en desarrollo de África, Asia, América Latina y a Yugoslavia se llenarán de la manera siguiente: siete para países de África, seis para países de Asia y seis para países de América Latina, quedando entendido que se ha llegado a un acuerdo entre los países en desarrollo para asignar un lugar a Yugoslavia;

b) De los diecisiete puestos asignados a países económicamente más adelantados, catorce serán ocupados por países de la Europa occidental y otros, y tres por países de la Europa oriental;

c) El mandato de los miembros elegidos para ocupar estos treinta y seis puestos será de tres años, con la salvedad de que el mandato de doce de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de un año y el mandato de otros al cabo de dos años.

2. El trigésimo séptimo puesto corresponderá, por turno, a los grupos de países mencionados en el párrafo 1 *supra*, de conformidad con el siguiente ciclo de nueve años:

Primero y segundo año: países de la Europa occidental y otros;

Tercero, cuarto y quinto año: países de la Europa oriental;

Sexto año: países de África;

Séptimo año: países de Asia;

Octavo año: países de la América Latina;

Noveno año: países de la Europa occidental y otros.

3. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

2042 (XX). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV), de 15 de diciembre de 1960, por la que se decidió en principio que se establecería un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización,

Recordando además sus resoluciones 1706 (XVI), de 19 de diciembre de 1961; 1826 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, y 1936 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, con arreglo a las cuales se han adoptado medidas preparatorias con miras a iniciar el funcionamiento del fondo,

Teniendo presente lo dispuesto en la sección III de su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, y en la parte C de su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, así como las disposiciones que figuran en el sexto párrafo del preámbulo de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965,

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.7 (Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización) y el anexo

A.IV.8 (Transformación gradual del Fondo Especial de las Naciones Unidas) del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸, así como las disposiciones que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General,

Convencida de que los programas de asistencia de las Naciones Unidas tienen por objeto apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo para resolver los problemas más importantes de su desarrollo económico, principalmente los relativos al desarrollo industrial,

Tomando nota del estudio preparado por el Secretario General sobre las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión⁴,

Habiendo examinado el informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, relativo a su cuarto período de sesiones⁵,

1. *Reafirma* la necesidad de extender la asistencia económica de las Naciones Unidas a la esfera de las actividades de inversión en los países en desarrollo;

2. *Encarece* a los países económicamente adelantados que tomen medidas destinadas a permitir que el fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización comience a funcionar en fecha próxima;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine, en su segunda reunión de 1966, los procedimientos y medios para aplicar eficazmente la recomendación contenida en el anexo A.IV.8 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, y en la parte C de la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea;

4. *Invita* al Secretario General a que inicie consultas con los Estados Miembros acerca de los recursos adicionales que deben obtenerse mediante contribuciones voluntarias con objeto de comenzar las actividades de inversión propiamente dicha;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a fin de que pueda realizar las tareas previstas en las resoluciones 1826 (XVII) y 1936 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo en cuenta los resultados de las actividades del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como los de las consultas del Secretario General con los Estados Miembros;

6. *Encarga además* a la Comisión que renueve sus esfuerzos con objeto de alcanzar un amplio acuerdo sobre los proyectos de textos legislativos (estatutos)

⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 52.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, *Anexos*, tema 10 del programa, documento E/3947.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/5748.

del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, teniendo también presente la posibilidad de iniciar las actividades mediante la transformación gradual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Pide* a la Comisión que presente su informe al Consejo Económico y Social, en su 41º período de sesiones, quien lo transmitirá, con sus observaciones, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, para que adopte las medidas necesarias.

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

2043 (XX). Campaña mundial pro alfabetización universal

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1677 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1937 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, relativas a la eliminación del analfabetismo,

Tomando nota:

a) De las resoluciones aprobadas en 1964 por las comisiones económicas regionales, de la resolución 1032 (XXXVII) del Consejo Económico y Social de 14 de agosto de 1964 y de la resolución 1.271 aprobada el 19 de noviembre de 1964 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 13a. reunión,

b) Del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones⁶ y de la nota del Secretario General sobre la campaña mundial pro alfabetización universal presentada a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones⁷, así como del informe particularmente alentador presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de las actividades emprendidas por esa Organización⁸,

Habiendo recibido con aprecio el noble y generoso mensaje que al respecto le envió Su Majestad el Shah-inshah del Irán⁹,

Tomando nota:

a) De la recomendación No. 58 a los Ministerios de Instrucción Pública, relativa a la alfabetización y a la educación de adultos¹⁰, aprobada por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública en su 28a. reunión, celebrada en Ginebra en julio de 1965,

b) De las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Congreso Mundial de Ministros de Educación

⁶ *Ibid.*, tema 47 del programa, documento A/5830.

⁷ A/6048.

⁸ A/C.2/L.807. Para el texto resumido de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 980a. sesión, párrs. 2 a 8.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 47 del programa, documento A/6024.

¹⁰ A/6048, anexo I. Para el texto impreso, véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Congreso Mundial de Ministros de Educación para la Liquidación del Analfabetismo, Teherán, 8 a 19 de septiembre de 1965, *La alfabetización y la educación de adultos* (París, 1965).